



epoch

Unidad de
Compras Públicas

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 037-ESPOCH-UCP- 2025

Dr. Byron Ernesto Vaca Barahona

RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Reconocimiento de la autonomía responsable, indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: *“(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una Llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo Politécnico.”*

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora: f) Supervisar las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución; g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas; h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten.”;*

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el viernes 06 de agosto de 2021, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de cinco años;

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de la Firma Electrónica, la define: *“Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 14 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la Firma Electrónica, señala: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP (...).”;*

Que, el Capítulo IV - IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR, artículo 67 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.;

Que, el artículo 71.1 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Solicitud de autorización al SERCOP.- Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS.;

Que, el artículo 72 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Verificación por parte del SERCOP.- En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso No. 006-ESPOCH-UCP-2025, de fecha 17 de febrero del 2025, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante Verificación de Producción Nacional, para atender el requerimiento de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REVISIÓN DE INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN Y REALIZACIÓN DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL EN INGENIERÍAS, CON FINES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL EUR-ACE DE 10 CARRERAS DE LA ESPOCH, cuyo monto referencial es de USD 99 800,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES





epoch

Unidad de
Compras Públicas

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente;

Que, mediante oficio SERCOP RMI-42790-2025, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dirigido al Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, indica: *“En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPNESPOCH- 2025-01), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/ SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso.(...)”*;

Que, mediante Oficio 035.R.ESPOCH.2025, de fecha 17 de marzo del 2025, dirigido a la Ing. Deborah Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, suscrito por Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, indica: *“(...) Solicito se autorice la importación de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REVISIÓN DE INFORMES DE AUTOEVALUACION Y REALIZACIÓN DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL”;*

Que, mediante oficio SERCOP-DCPN-2025-0305-O, de fecha 03 de abril del 2025, dirigido al Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, suscrito por Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Verificación Nacional, indica: *“(...) una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-ESPOCH-2025-01, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, debido a que no se han presentado manifestaciones de interés que cumplan con las condiciones establecidas dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional efectuado por su representada; ni tampoco se ha evidenciado por parte de este ente rector, la existencia de empresas nacionales que se encuentren en capacidad de cumplir con el objeto de la compra; bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación de los servicios en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, así como la aplicación del artículo 5.1 del RGLOSNC, de ser el caso. Los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso de Verificación de Producción Nacional, no podrán ser modificados en ninguna etapa del proceso de contratación que decida efectuar.”*;

Que, mediante oficio 0336-DEAC-ESPOCH-2025-OF, de fecha 04 de abril del 2025, dirigido al Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, suscrito por Ing. Iván Menes Camejo, Director Evaluación y Acreditación, indica: *“(...) la DEAC sugiere salvo su mejor criterio, que la Comisión Técnica para el proceso de licitación internacional, esté integrada por los siguientes profesionales y la misma estará sujeta a la revisión y aprobación de la Máxima Autoridad. Se detalla a continuación: Wilian Enrique Pilco Mosquera, Decano de Desarrollo Académico, 0602328064 (PRESIDE - Designado por la Máxima Autoridad), Katherine Maribel Gallegos Carrillo, Analista de Apoyo a la Acreditación 3, 0604377168 (MIEMBRO - Titular del área requirente o su delegado), Eduardo Xavier Centeno Parra, Analista de Evaluación y Acreditación 1, 0603371543 (MIEMBRO - Profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima Autoridad o su delegado)”*;

Que, mediante oficio No. ESPOCH-UCP-2025-0944-O, de fecha 04 de abril del 2025, suscrito por la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinadora Administrativo de Compras Públicas, dirigido al Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, indica: *“(...) para la CONTRATACION DE SERVICIO DE REVISION DE INFORMES DE AUTOEVALUACION Y REALIZACION DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION INTERNACIONAL EN INGENIERIAS, CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EUR-ACE DE 10 CARRERAS DE LA ESPOCH, se ha cumplido lo establecido en la normativa de contratación pública, esto es, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 67 y siguientes de la*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Ante lo expuesto, en cumplimiento al Plan Anual de Contratación 2025, y en vista de que el objeto de contratación no se encuentra catalogado, solicito comedidamente se autorice el inicio del proceso de contratación mediante PROCESO DE SELECCIÓN INTERNACIONAL, se disponga a quién corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa, se apruebe los pliegos, el cronograma y se designe a los miembros de la Comisión Técnica responsable del proceso, de acuerdo a la sugerencia realizada mediante oficio No. 0336-DEAC-ESPOCH-2025-OF, por la Unidad Requirente. El presupuesto referencial para esta contratación es de USD 99.800,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100) valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente en caso de aplicar.”;

Que, mediante oficio No. 2069.R.ESPOCH.SGD.2025, de fecha 07 de abril del 2025, suscrito por el Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, indica: *“En atención al Oficio No. ESPOCH-UCP-2025-0944-O, a través del cual, de forma motivada solicita la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso de contratación mediante PROCESO DE SELECCIÓN INTERNACIONAL para la CONTRATACION DE SERVICIO DE REVISION DE INFORMES DE AUTOEVALUACION Y REALIZACION DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION INTERNACIONAL EN INGENIERIAS, CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EUR-ACE DE 10 CARRERAS DE LA ESPOCH, se apruebe los pliegos, el cronograma y se designe a los miembros de la Comisión Técnica responsable del proceso, de acuerdo a la sugerencia realizada mediante oficio No. 0336-DEAC-ESPOCH-2025-OF, por la Unidad Requirente. En este contexto conforme el aval efectuado por la Mg. Lola Maldonado, Gestora Pública, al revisar el trámite dispongo a quien corresponda la respectiva elaboración de la resolución administrativa de inicio.”;*

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Selección Internacional, para atender el requerimiento de **CONTRATACION DE SERVICIO DE REVISION DE INFORMES DE AUTOEVALUACION Y REALIZACION DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION INTERNACIONAL EN INGENIERIAS, CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EUR-ACE DE 10 CARRERAS DE LA ESPOCH**, cuyo monto referencial es de **USD 99 800,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)** valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente;

Artículo 2.- Aprobar los pliegos y el cronograma para esta adquisición;

Artículo 3.- Designar como Comisión Técnica a:

- Wilian Enrique Pilco Mosquera, Decano de Desarrollo Académico, 0602328064 (Designado por la máxima Autoridad-PRESIDE)
- Katherine Maribel Gallegos Carrillo, Analista de Apoyo a la Acreditación 3, 0604377168 (Titular del área requirente o su delegado- MIEMBRO),
- Eduardo Xavier Centeno Parra, Analista de Evaluación y Acreditación 1, 0603371543 (Profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima autoridad o su delegado MIEMBRO)

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.





esPOCH

Unidad de
Compras Públicas

Artículo 4.- Se dispone a los miembros de la comisión técnica, verifiquen y comprueben que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes.

Artículo 5.- Se dispone a los miembros de la comisión técnica seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022:

- Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública.
- Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP.
- Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a Wilian Enrique Pilco Mosquera, Katherine Maribel Gallegos Carrillo y a Eduardo Xavier Centeno Parra.

Artículo 7.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirentes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 08 de abril del 2025.

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD
RECTOR DE LA ESPOCH

Elaborado por:	Ab. Priscila Bolagay
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr. Rector	Mgs. Lola Maldonado León

